

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31,  
MADRID. Teléf 42464

## DEL ESTADO

Ejemplar, 60 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 2 DE ABRIL DE 1942

NUM. 92

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de marzo de 1942 por el que se aprueban las Instrucciones para el reclutamiento y formación de la Oficialidad y Clases de Complemento.—Páginas 2349 a 2355.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de marzo de 1942 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores.—Página 2355

Otra de 28 de marzo de 1942 por la que se nombra Notario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Víctor Sainz-Trápaga y Ayendaño.—Página 2355.

Otra de 28 de marzo de 1942 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Julián Gallego y Revero.—Página 2355.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de marzo de 1942 por la que se acuerda que el Administrador principal de Correos de Madrid forme parte, como Vocal, del Consejo de Administración de la Asociación Benéfica de Correos.—Pág. 2356.

Otra de 24 de marzo de 1942 por la que se nombran Auxiliares del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, con destino en las Oficinas de Información de Sevilla y Santander a los opositores que se mencionan.—Página 2356.

Otra de 31 de marzo de 1942 por la que se dispone se convoquen oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.—Páginas 2356 y 2357.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

VACANTES DE DESTINO.—Orden de 24 de marzo de 1942 por la que se anuncia la provisión de una vacante de Comandante de Intendencia para Jefe de la Sección de Contabilidad en la Delegación de Asuntos Indígenas y ocho de Capitán del mismo Cuerpo para el referido organismo.—Página 2358.

Ascensos.—Orden de 27 de marzo de 1942 por la que se asciende a Comandante a D. Antonio Parras Charriers, Página 2358.

Destinos.—Orden de 28 de marzo de 1942 por la que se destina a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Teniente Coronel de Infantería don Benigno González Pérez.—Página 2358.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 27 de marzo de 1942 por las que se traslada a los Oficiales de Sala de las Audiencias Provinciales de Logroño y Badajoz que se mencionan, a las Audiencias Provinciales de Badajoz y Logroño.—Página 2358.

Orden de 27 de marzo de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Laguna Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción.—Página 2358.

Otra de 30 de marzo de 1942 por la que se nombra para la plaza de Oficial de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, a don Ricardo Suárez López, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.—Página 2358.

Otra de 30 de marzo de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla, don Daniel Gálvez Cuadra.—Páginas 2358 y 2359.

Otra de 30 de marzo de 1942 por la que se dispone el traslado del Oficial de Sala electo de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, don Manuel Ortega Puga, a igual plaza en la Audiencia Territorial de Cáceres.—Página 2359.

Ordenes de 30 de marzo de 1942 por las que se traslada a los Oficiales de Sala de las Audiencias Territoriales de Oviedo y Cáceres que se citan, a igual plaza en las Audiencias Territoriales de Sevilla y Oviedo.—Pág. 2359.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de marzo de 1942 por la que se declara de utilidad para las Escuelas Oficiales de Náutica la obra «Meteorología general»,—Página 2359.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

- Orden** de 27 de febrero de 1942 por la que se nombra a don Enrique Marin Higuero, Profesor Encargado de Curso de la asignatura de «Preparatorio de Modelado», de la Escuela Central de Bellas Artes de Madrid.—Página 2359.
- Otra de 12 de marzo de 1942 por la que se acepta la renuncia de don Adolfo Ferrer Amblar, del cargo de Vocal suplente del Tribunal del concurso-oposición para proveer la cátedra de «Dibujo de Ropajes», de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.—Página 2359.
- Otra de 13 de marzo de 1942 por la que se crea, con carácter definitivo, una Sección de niños en el Grupo escolar «Cardenal Mendoza», de Guadalajara.—Páginas 2359 y 2360.
- Otra de 13 de marzo de 1942 por la que se rectifica la de 31 de diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de febrero del corriente año.—Página 2360.
- Otra de 17 de marzo de 1942 por la que se concede examen de las asignaturas que les faltan para terminar la carrera a los alumnos del Magisterio acogidos al Decreto de 10 de febrero de 1940.—Página 2360.
- Otra de 23 de marzo de 1942 por la que se crea una Escuela preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona.—Página 2360.
- Otra de 23 de marzo de 1942 sobre la constitución de las Escuelas graduadas anejas a la Normal del Magisterio de Granada.—Páginas 2360 y 2361.
- Otra de 25 de marzo de 1942 por la que se dota la cátedra de «Historia del Arte» de la Universidad de La Laguna y anunciándola a oposición, turno libre.—Página 2361.
- Otra de 25 de marzo de 1942 por la que se encarga del desempeño de la cátedra de Historia del Arte, de la Universidad de Zaragoza, a don José Camón Aznar.—Página 2361.
- Otra de 26 de marzo de 1942 por la que se modifica el artículo tercero de la Carta Fundacional de la Escuela del Trabajo de Segovia.—Página 2361.
- Otra de 26 de marzo de 1942 por la que se dictan normas para la celebración de la «Fiesta del Libro».—Páginas 2361 y 2362.
- Otra de 27 de marzo de 1942 por la que se nombra Inspector General e Inspectores Centrales de Primera Enseñanza a los señores que se indican.—Página 2362.
- Otra de 27 de marzo de 1942 por la que se rectifica la de 2 de marzo referente al Cuerpo Médico del Estado.—Página 2362.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.**—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Inspector de Enseñanza y

Director del Instituto Colonial Indígena en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 2332 y 2363.

Aplazando el comienzo de las oposiciones a plazas de Jueces y Representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 2366.

Anunciando concurso para proveer cinco plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, más las que puedan quedar vacantes hasta el momento de resolverse este concurso.—Página 2363.

**Alta Comisaria de España en Marruecos.**—(Secretaría General.—Sección de Personal).—Anunciando concurso para proveer una plaza de Mecánico-Desinfectador afecto al Laboratorio de Análisis de la Zona.—Página 2363.

Anunciando oposiciones para proveer ocho plazas de Practicantes de tercera clase del Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 2363 y 2364.

**JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.**—Sobre rectificación del escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales, clase B).—Página 2364.

**HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.**—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se citan.—Página 2364.

**Dirección General del Tesoro.**—Anunciando el extravío, durante la dominación marxista, de las Obligaciones del Tesoro que se expresan.—Página 2365.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Direcciones Técnicas de Recursos y Distribución y Consumo y Racionamiento).—Circular número 290 sobre intervención de la alfalfa en todas sus modalidades en la campaña 1942-43.—Página 2365.

(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección Alimentación, Precios y Mercados).—Circular número 291 por la que se fijan los precios de la estearina, glicerina y oleína.—Páginas 2365 y 2366.

**AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.**—Concediendo licencia, por enfermo, al Ingeniero don Francisco de P. Aguayo Bernuy, del Cuerpo Nacional de Agrónomos.—Página 2366.

**Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.**—Anunciando concurso de adjudicación de la resinación de pinos piñaster pertenecientes a montes de la provincia de Jaén.—Página 2366.

**OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaría.—Convocando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en el faro aislado de Punta Orchilla. (Balears).—Página 2366.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1671 a 1682.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 14 de marzo de 1942 por el que se aprueban las Instrucciones para el reclutamiento y formación de la Oficialidad y Clases de Complemento.**

A propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Apruebo** las Instrucciones para el reclutamiento y formación de la Oficialidad y Clases de Complemento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.º**—La Oficialidad y Clases de Complemento estarán integradas por personal capacitado para el ejercicio del mando inherente a las categorías que la formen.

Podrán ser llamados a prestar servicio en filas para conservar su entrenamiento y aptitud en caso de movilización total o parcial.

**Art. 2.º**—El personal de complemento podrá alcanzar las categorías de Comandante, Capitán, Teniente, Alférez, Brigada, Sargento, Cabo primero y Cabo, denominándoseles por estos grados, o por los similares de los Cuerpos a que pertenezcan, seguidos siempre del calificativo «Complemento».

**Art. 3.º** La Oficialidad de Complemento se reclutará en la siguiente forma:

a) Con los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército separados del servicio militar activo, que no hayan cumplido la edad de retiro, siempre que su baja no haya sido causada por el Tribunal de Honor o como consecuencia de expediente judicial.

b) Con el personal del reemplazo de 1942 y siguientes, que cursen estudios en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Oficial Superior, pertenezcan a la Milicia Universitaria y posean la Instrucción Premilitar Superior (I. P. S.).

c) Con los procedentes de voluntariado y reclutamiento forzoso, que posean determinada cultura profesional o técnica y acrediten durante su permanencia en filas las aptitudes necesarias y gran espíritu militar.

**Art. 4.º**—El personal de Suboficiales y Clases de Complemento estará constituido por:

a) Los aspirantes a Oficial de Complemento que hayan superado el examen de aptitud para el ascenso a Alférez y no obtengan este empleo.

b) Los aspirantes a Oficial de Complemento que hayan sido licenciados sin sufrir examen de aptitud para Alférez, o hayan sido desaprobadados en el examen antes señalado.

c) Los soldados, Cabo segundo y Cabo primero y Sargentos, procedentes del reclutamiento y voluntariado, que al ser licenciados reuniesen las condiciones de aptitud para el ascenso y fuesen propuestos para el empleo inmediato en la Escala de Complemento por sus Jefes de Cuerpo, en atención a su elevado espíritu, buena conducta y aplicación.

### EN LA MILICIA UNIVERSITARIA

**Art. 5.º**—La Instrucción Premilitar Superior (I. P. S.) se dará al personal de la Milicia Universitaria por los profesores e instructores expresamente designados para ello, en forma compatible con el régimen de estudios y con sujeción a los programas que redacte el Ministerio del Ejército, agrupando a los estudiantes por cursos y no por edades.

El personal que haya de recibir la I. P. S. deberá cursar sus estudios en alguno de los Centros siguientes:

Facultad de Derecho.  
Facultad de Ciencias  
Facultad de Filosofía y Letras,  
Facultad de Medicina.  
Facultad de Farmacia.  
Escuela de Odontología.  
Escuela de Veterinaria.  
Escuela de Ingenieros de Montes.  
Escuela de Ingenieros de Caminos.  
Escuela de Ingenieros de Minas.  
Escuela de Ingenieros Agrónomos.  
Escuela de Ingenieros Industriales.  
Escuela Superior de Arquitectura.  
Escuela de Ingenieros de Telecomunicación.

Escuela de Comercio (Grados de Actuario, Intendente y Profesor Mercantil).

Escuela de Bellas Artes (Profesores de Dibujo).

Escuela Industrial Superior de Trabajo (Grado Técnico).

Escuela de Peritos Agrícolas.

Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

Escuela de Aparejadores.

Escuela de Oficiales de Aduanas.

Instituto Superior del Magisterio y aquellos otros Centros que por acuerdo del Consejo de Ministros sean equiparados a los anteriores.

**Art. 6.º**—La Instrucción Premilitar Superior se dará en las localidades siguientes: Madrid, Sevilla, Granada, Cádiz, Córdoba, Valencia, Murcia, Barcelona, Zaragoza, Bilbao, Valladolid, Salamanca, Oviedo, León, Santiago de Compostela y La Laguna y aquellos Distritos y Centros Universitarios que pudieran crearse.

**Art. 7.º**—La Instrucción Militar se recibirá en Unidades Especiales de Instrucción. Los alumnos de los distintos Centros de Enseñanza Oficial, se agruparán por carreras, para servir en las Armas en la forma que a continuación se indica.

### I N F A N T E R I A

De Medicina.

De Derecho.

De Farmacia.

De Filosofía y Letras.

De comercio (en sus grados de Profesor, Intendente y Actuario).

De Aduanas.

De Odontología.

Del Magisterio (en su tercer año de Instituto del Magisterio).

### C A B A L L E R I A

De Peritos Agrícolas.

De Veterinaria.

## ARTILLERIA

De Ciencias.  
De Ingenieros Agrónomos.  
De Ingenieros Industriales.  
De Escuela Superior del Trabajo (Grado Técnico).

## INGENIEROS

De Arquitectura.  
De Ingenieros de Montes.  
De Ingenieros de Caminos.  
De Ingenieros de Minas.  
De Ingenieros de Telecomunicación.  
De Bellas Artes (Profesores de Dibujo).  
De Ayudantes de Obras Públicas.  
De Aparejadores.

Los estudiantes que aspiren a ser Oficiales de Complemento y residan en localidad donde no esté organizada la I. P. S. correspondiente a la carrera que cursen, pero sí para otras, se incorporarán al Arma que designe el Jefe de Milicias del Distrito Universitario.

Art. 8.º—Durante el primer curso escolar los estudiantes que cursen las carreras antes indicadas y aspiren a ser Oficiales de Complemento solicitarán su ingreso en la Milicia Universitaria, mediante instancia dirigida al Jefe de Milicias del Distrito Universitario en que hayan de adquirir la I. P. S.

En la instancia consignarán: nombre y dos apellidos, así como los nombres de sus padres, pueblo de que sean vecinos, con indicación del partido judicial y provincia y reemplazo del año que les corresponde ser alistados, por cumplir los veintinueve años de edad. Acompañarán a la instancia certificados de nacimiento, expedido por el Registro Civil, y de matrícula como alumno del Centro de Enseñanza en que cursen sus estudios.

Art. 9.º Los Jefes de Milicia de Distrito Universitario ordenarán que a cada estudiante se le abra su ficha, en la que deberán anotarse, además de los datos que consignan en la instancia, los siguientes:

Centro donde está matriculado, cursos que comprende su carrera, vicisitudes académicas y de la instrucción premilitar, Caja de Recluta a que quedará afecto y cuantos datos sobre aptitudes, condiciones morales y físicas puedan repercutir en el concepto profesional y militar.

Art. 10.—Todos los estudiantes admitidos en la Milicia Universitaria para recibir la I. P. S. acreditarán su aptitud física mediante reconocimiento efectuado por médicos de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., sin perjuicio del que posteriormente sufrirán a su ingreso en el Ejército.

Los Jefes de Milicia de Distrito Universitario ordenarán que todos los estudiantes afectos al suyo, que hayan solicitado el ingreso en la Milicia o pertenezcan a ella, al cumplir los veintinueve años de edad sean nuevamente reconocidos y tallados por médicos de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., quienes expedirán, a los fines del reclutamiento normal, el correspondiente certificado a la vista del cuadro de inutilidades anexo a la vigente Ley de Reclutamiento. Dichos Jefes remitirán el certificado de referencia, antes del tercer domingo del mes de febrero, al Ayuntamiento en que aquéllos estén alistados, para que por éste se proceda a su clasificación en la forma prevenida para los que comparecen ante otro Ayuntamiento diferente al de su alistamiento.

Art. 11.—En el mes de mayo los Jefes de Milicia de Distrito Universitario remitirán a los Jefes de Caja de Recluta correspondientes, duplicadas relaciones nominales de los aspirantes a Oficiales de Complemento que en el año que cumplan los veintinueve años de edad se encuentren en el primer curso escolar o estén siguiendo la Instrucción Premilitar Superior correspondiente al segun-

do y tercer año escolar, con el fin de que, a los efectos del alistamiento, se retrase en un año la incorporación a filas a los comprendidos en el primer caso y para su conocimiento y exclusión de llamamiento a filas a los segundos.

También serán incluidos en dichas relaciones aquéllos que hubieran sido ya alistados, por haber cumplido los veintinueve años de edad, antes de solicitar su ingreso en la Milicia Universitaria.

En las relaciones de referencia se hará constar:

Nombre y dos apellidos del mozo y el nombre de sus padres.

Reemplazo a que pertenece.

Pueblo, partido judicial y provincia en que fueron alistados y Centro de Enseñanza en que estén matriculados.

Art. 12.—El Jefe de la Caja de Recluta anotará en las filiaciones de los interesados su condición de aspirante a Oficial de Complemento, y duración del retraso de incorporación a filas que se concede.

En el caso de que alguno de los propuestos no tuviera legalizada su situación militar o no perteneciera a la Caja, lo comunicará al Jefe de Milicias del Distrito Universitario, a fin de que, oyendo al interesado, se le rectifique el error cometido, o se le invite a que efectúe las presentaciones y trámites reglamentarios para legalizar su situación militar.

Art. 13.—Cuando un aspirante a Oficial de Complemento cambie de Distrito Universitario, el Jefe del antiguo remitirá al del nuevo la ficha y documentación del interesado para que continúe recibiendo la I. P. S. en el Centro de Enseñanza en que siga sus estudios.

Art. 14.—Los estudiantes que en el año que cumplan los veintinueve años de edad cursen el Bachillerato o estén preparándose para ingreso en los Centros de Enseñanza relacionados en el artículo 5.º podrán solicitar prórroga de incorporación a filas de segunda clase, por razón de estudios, en la forma reglamentaria. Una vez conseguido el ingreso en dichos Centros de Enseñanza, podrán solicitar su admisión en la Milicia Universitaria para recibir la I. P. S. en la forma prevenida anteriormente.

Si no consiguieran al finalizar las prórrogas el ingreso en los Centros de Enseñanza correspondientes, se incorporarán a filas, y de desear formar parte de la Oficialidad de Complemento, podrán obtenerlo como incluidos en el art. 3.º, caso b).

Art. 15.—En el mes de noviembre, los Jefes de Milicia de Distrito Universitario remitirán al Jefe directo de Milicias un estado numérico de aspirantes a Oficial de Complemento que sigan la I. P. S. correspondiente al segundo año escolar y que, por razón de la carrera que cursan, les corresponde ser destinados a las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, en las unidades especiales de instrucción.

Art. 16.—El Jefe Directo de Milicias, recibidos los estados numéricos prevenidos en el artículo anterior, formulará uno global para cada uno de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, que será remitido, en el mes de diciembre, al Ministerio del Ejército.

En dichos estados se consignará, separadamente por Distrito, el número de aspirantes que cursan las diferentes carreras que quedarán afectos a cada Arma.

Art. 17.—El Ministerio del Ejército publicará anualmente, en el mes de enero, una Orden en que se señalará las unidades especiales de instrucción que se habilitarán en las distintas regiones para dar instrucción militar a los aspirantes a Oficiales de Complemento, y número de éstos que han de incorporarse a cada una de ellas.

Art. 18.—El Jefe Directo de la Milicia, en cumplimiento

de la Orden precedente, determinará por Armas el número de estudiantes pertenecientes a los diversos Distritos Universitarios que deban incorporarse a cada unidad especial de instrucción, como aspirantes a Oficiales de Complemento, haciendo las nivelaciones necesarias para que a cada Arma y Unidad de instrucción se incorpore el número señalado por el Ministerio.

La distribución que se acuerde será comunicada a los Jefes de Milicia de Distrito Universitario en el mes de febrero, para que éstos hagan, en el mes de marzo, los acoplamientos por Armas de los estudiantes que sigan las carreras correspondientes.

**Art. 19.**—Los Jefes de Milicia de Distrito Universitario, en el mes de abril, distribuirán nominalmente, entre las diferentes Unidades Especiales de Instrucción, a los aspirantes a Oficiales de Complemento de su Distrito que estén siguiendo la I. P. S. correspondiente al segundo año escolar, de acuerdo con las cifras por regiones que señala el Ministerio del Ejército y las normas dictadas por el Jefe Directo de Milicias para efectuar los acoplamientos.

En el mes de mayo, los Jefes de Distrito Universitario comunicarán:

A los aspirantes, la Unidad especial de instrucción y Arma a que deban incorporarse.

A los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán relaciones nominales de los aspirantes que de ellos dependan, agrupados por Unidades especiales y reemplazo, con especificación de los Ayuntamientos en que fueron o les corresponda ser alistados.

A los Jefes de las Unidades especiales de Instrucción remitirán relaciones nominales de los aspirantes que hayan de incorporarse a ellas, por Armas, en primero de agosto siguiente, con expresión de las Cajas de Recluta a que pertenecen y reemplazo en que fueron o les corresponda ser alistados.

**Art. 20.**—En el mes de junio, los Jefes de Caja de Recluta remitirán a los de las Unidades especiales de Instrucción las filiaciones de los aspirantes a Oficiales de Complemento que hubieran ya ingresado en aquélla. Las de los pertenecientes a los alistados en el reemplazo del año corriente que se encuentren pendientes de ingreso en Caja las enviarán tan pronto ingresen en ella. Con las filiaciones que se remitan se consignará la nota de baja en Caja y alta en la Unidad especial de Instrucción respectiva.

**Art. 21.**—Las Unidades especiales de Instrucción se organizarán en las localidades que designe el Ministerio del Ejército, de acuerdo con el número de aspirantes a Oficial de Complemento que cursen sus estudios en aquéllas y su distribución por Armas.

Los aspirantes a Oficial de Complemento que se incorporen a estas Unidades percibirán durante el tiempo de permanencia en ellas el haber de soldado, cualquiera que sea el empleo de complemento que ostente.

**Art. 22.**—El ciclo de instrucción a que se ajustarán los aspirantes a Oficiales de Complemento será el siguiente:

**Primer año escolar.**—Solicitud de ingreso en la Milicia Universitaria, reconocimiento de aptitud, filiación en la Milicia y encuadramiento en sus Unidades.

**Segundo año escolar.**—Durante los meses de noviembre a junio siguiente, instrucción pre militar con arreglo al programa del Ministerio del Ejército, que comprenderá conocimientos comunes a las distintas Armas para obtener el grado de Sargento.

Incorporación, en 5 de julio, a Unidades especiales de Instrucción en el Ejército para practicar, hasta el 5 de octubre, los cometidos inherentes al soldado, Cabo y Sargento del Arma respectiva, y completar su instrucción

para este último empleo. Al final de las prácticas, examen para el empleo de Sargento, que se concederá previo los trámites reglamentarios a los que superen dicho examen, calificándoles numéricamente según sus conocimientos y conducta, con arreglo al Régimen de las Escuelas Regimentales. La concepción obtenida servirá para su escalafonamiento.

**Tercer año escolar.**—Durante los meses de noviembre a junio siguiente, instrucción pre militar, desarrollando el programa señalado por el Ministerio del Ejército, que comprenderá conocimientos preparatorios para el empleo de Alférez del Arma correspondiente. En 5 de julio se incorporarán a Unidades especiales de Instrucción, donde permanecerán hasta el 5 de octubre, constituyendo con los del segundo año escolar Unidades como soldados y cabos, no obstante poseer el empleo de Sargento. En estas Unidades practicarán los cometidos de Sargento y Alférez y perfeccionarán y ampliarán su instrucción teórica para Oficial.

**Art. 23.** Al finalizar estas prácticas serán examinados para Alférez, y los expedientes de los aprobados serán informados por la Junta de Jefes y Capitanes de la Unidad especial de Instrucción, a fin de que el Jefe de ésta resuelva si por las condiciones personales y aptitudes militares son aptos para ese empleo. En caso afirmativo serán propuestos al Ministerio del Ejército para su ascenso, expresando la concepción numérica que cada uno haya obtenido, para escalafonarlos por orden de censuras.

Si el número de los declarados aptos excediese al de plazas de Alférez que para cada Arma fije el Ministerio del Ejército, se cubrirán éstas con los mejor conceptuados, quedando como Sargentos los restantes.

**Art. 24.**—Se entenderá por primero, segundo y tercer año escolar el primero, segundo y tercero del plan de estudios de los Centros mencionados en el artículo 5.º y en los grados que se indican en el mismo. Los que al empezar el segundo año escolar tengan menos de 18 años de edad no podrán recibir la I. P. S. señalada para ese año hasta cumplir dicha edad, retraso que llevará consigo el de la I. P. S. correspondiente al tercer año escolar.

Los que sigan carreras que duren menos de dos años recibirán la I. P. S. correspondiente al tercer curso escolar al terminar la carrera.

**Art. 25.**—Terminada su carrera, practicarán los Alféreces durante tres meses en un Regimiento del Arma, en la época que designe el Ministerio del Ejército, percibiendo el sueldo del empleo.

**Art. 26.**—Al ser alta en las Unidades especiales de Instrucción los aspirantes a Oficial de Complemento se les abrirá su filiación o se continuará la remitida por la Caja de Recluta. En ellas se consignarán los datos que hayan facilitado los Jefes de Milicia de Distrito Universitario, sus vicisitudes militares, ascensos, tiempo de servicio y demás circunstancias personales. Promovidos al empleo de Alférez de Complemento, se convertirá la filiación en hoja de servicios, en que se anotará la fecha en que normalmente terminen la carrera, para conocer cuando le corresponda realizar el período de práctica de Alférez en Cuerpo activo, al que será remitida para su continuación cuando sean destinados a él.

**Art. 27.**—Los aspirantes a Oficial de Complemento prestarán juramento de fidelidad a la bandera durante el primer período de estancia en las Unidades especiales de Instrucción, y desde su incorporación a éstas se considerarán como soldados.

Quedarán sujetos al Reglamento disciplinario de la Milicia desde que se incorporen a ella, y desde que son declarados soldados les serán de aplicación, además, los Códigos y Ordenanzas Militares.

**Art. 28.**—Los aspirantes a Oficial de Complemento, que no aprueben los exámenes de aptitud en el mes de octubre, estarán obligados a repetir en el curso escolar siguiente el programa del año precedente, tanto en la parte correspondiente a las enseñanzas a recibir en la Milicia Universitaria como en los Unidades especiales de Instrucción Militar.

El adjunto cuadro expresa el ciclo a seguir por dichos aspirantes, así como la forma de completar el servicio en filas y Cuerpos donde deberán efectuarlo, según los posibles resultados en las diversas pruebas de aptitud.

Examen en octubre del primer año en que practiquen en Unidades especiales y obtengan la clasificación de:

- A) Aprobados... { Ascenso a Sargento de Complemento.
- B) Suspendidos... { Continuarán de Aspirantes a Oficial de Complemento y repetirán curso.

Examen en octubre del segundo año en que practiquen en Unidades especiales y obtenga la clasificación de:

- A<sub>1</sub> Aprobados... { Ascensos a Alféreces de Complemento.
- A<sub>2</sub> Suspendidos... { Continuarán Sargentos y repetirán curso.

Examen en octubre del tercer año en que practiquen en Unidades especiales, reservado a los suspendidos en exámenes anteriores.—Si obtienen la clasificación de:

- ..... A<sub>3</sub> { Al finalizar la carrera, prácticas de tres meses en un Regimiento del Arma.
- A<sub>4</sub> Aprobados... { Ascenso a Alféreces de Complemento.
- A<sub>5</sub> Suspendidos... { Ascenso a Alféreces de Complemento.

A<sub>6</sub> Aprobados... { Ascenso a Alféreces de Complemento.

A<sub>7</sub> Suspendidos... { Ascenso a Alféreces de Complemento.

Seguirán de Sargentos de Complemento; pero se dará cumplimiento al Capitán General que, sin esperar al final de la carrera, sean destinados tres meses a un Cuerpo del Arma.

- B<sub>1</sub> Aprobados... { Ascenso a Sargentos de Complemento.
- B<sub>2</sub> Suspendidos... { Continuarán de Aspirantes a Oficial de Complemento y repetirán curso.

- B<sub>3</sub> Aprobados... { Ascenso a Alféreces de Complemento.
- B<sub>4</sub> Suspendidos... { Ascenso a Alféreces de Complemento.

B<sub>5</sub> Suspendidos... { Ascenso a Alféreces de Complemento.

Se clasificarán como reclutas con Instrucción Premilitar Elemental, dándose conocimiento a los Capitanes Generales para su destino a un Cuerpo, donde permanecerán dieciocho meses, abonándoseles los de prácticas en Unidades especiales de Instrucción privándoseles del derecho de obtener prórroga.—Si tuvieran veintiún años o menos, se dará el conocimiento a los Jefes de Caja de Recluta, para que se unan a su reemplazo.

**Art. 29.**—Los Jefes de Milicia de Distrito Universitario comunicarán a los Jefes de Caja de Recluta y Capitanes Generales de las Regiones respectivas, con sujeción a las normas que se señalan en el siguiente cuadro sinóptico, los datos que en el mismo se mencionan relativos a los Alféreces y aspirantes a Oficial de Complemento a quienes corresponda ser baja en las Milicias Universitarias, por los motivos que se detallan, expidiendo los certificados que se indican para los diferentes casos.

Terminado el primer año de I. P. S.	Se comunicará la baja a la Caja de Recluta. Se le expedirá certificado de Instrucción Premilitar elemental. Se incorporarán a filas con su reemplazo o con el primero que se incorpore, para cumplir dieciocho meses de servicio, descontándose los servicios en las Unidades especiales de Instrucción.
Con el grado de Sargento de Complemento.	Se dará cuenta al Capitán General de la Región para su destino a Cuerpo, donde servirá con su empleo el tiempo que le falta para cumplir doce meses. Se le expedirá certificado de haber obtenido el empleo de Sargento de Complemento.
Con el grado de Alférez de Complemento.	Se dará cuenta al Ministerio del Ejército para su destino a Cuerpo, donde servirá con su empleo los tres meses de prácticas.
Terminado el primer año de I. P. S.	Se comunicará la baja a la Caja de Recluta. Se incorporarán a filas con su reemplazo o con el primero que se incorpore, para completar veinticuatro meses de servicio, descontándose los servicios en Unidades especiales de Instrucción.
Con el grado de Sargento de Complemento.	Previo expediente y oyendo al interesado, pérdida de empleo. Destino a Cuerpo, donde permanecerá hasta cumplir los veinticuatro meses de servicio el filas, descontándose el servicio en Unidades especiales.
Con el grado de Alférez de Complemento.	Previo expediente y oyendo al interesado, pérdida de empleo. Destino a Cuerpo, donde permanecerá hasta cumplir veinticuatro meses de servicio en filas, descontándose el servicio en las Unidades especiales de Instrucción.
Cese en sus estudios por causas v o l u n t a r i a s o aplicación de normas escolares.	
Aplicación de sanciones disciplinarias propias de la Milicia, o por infracción de índole militar.	
Separados de las Milicias por.....	

**Art. 30.**—El Ministerio del Ejército inspeccionará que las enseñanzas y prácticas militares se ajusten a los programas y directivas marcadas por el mismo.

**Art. 31.**—El Jefe Directo de Milicias, por sí o por medio del Delegado que designe, cuidará de que se imprima una dirección única en todos los distritos a la I. P. S., estableciendo el contacto necesario con el Ministerio de Educación Nacional, para armonizar dicha instrucción con el régimen escolar.

**Art. 32.**—Los Alféreces de Complemento continuarán afectos a la Milicia Universitaria hasta la terminación de su carrera o suspensión de estudios. Durante este periodo podrán ser utilizados como auxiliares de Instrucción Premilitar Superior, usando como distintivo de su condición el que se determine por la Jefatura de Milicias, como equivalente de la categoría alcanzada en el Ejército. Solamente, a los efectos de declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato superior en su escala, se les abonará, como tiempo servido en unidades armadas, la tercera parte del que hayan desempeñado la función de instructores.

**Art. 33.**—En las distintas épocas del año, en que se celebren exámenes en los Centros donde cursen sus estudios los aspirantes a Oficial de Complemento, los Jefes de Milicia de Distrito Universitario remitirán a los de las Unidades especiales de Instrucción relaciones nominales de los Alféreces que terminen su carrera, en las que se expresará, nombre, apellidos, fechas en que fueron promovidos a Alféreces, Arma a que pertenecen y distrito o distritos universitarios en que verificaron su formación militar.

Análogo conocimiento darán los Jefes de Milicia de Distrito Universitario de los Alféreces que suspendan sus estudios sin acabar la carrera.

**Art. 34.**—Los Jefes de las Unidades especiales de Instrucción, al recibir los datos anteriores, formularán relaciones por Armas, que remitirán al Ministerio del Ejército, para que por este organismo se destine a los Alféreces, con arreglo a las necesidades, a los Cuerpos armados donde deben realizar tres meses de prácticas de Oficial. Si en las revisiones periódicas de las documentaciones que hagan los Jefes de las Unidades especiales observaran que no está incluido en las relaciones que reciben de los Jefes de Milicia de Distrito Universitario, algún Alférez de los que, con sujeción a los datos que posee, debieran haber terminado su carrera, interesarán de los citados Jefes las declaraciones pertinentes sobre la situación escolar, a los efectos del párrafo anterior o para legalizar la militar.

**Art. 35.**—Anualmente el Ministerio del Ejército anunciará concursos para proveer las plazas de Alféreces de los Cuerpos de Sanidad, Medicina y Odontología Militar, Farmacia, Veterinaria, Intervención, Intendencia y Jurídico, que podrán solicitar los Oficiales de Complemento que tengan terminadas las carreras de Medicina y Odontología, Farmacia, Veterinaria, Comercio, Aduanas y Derecho. Las instancias se remitirán al Ministerio del Ejército, acompañando certificados de los expedientes escolares. Al pasar al nuevo Cuerpo, la antigüedad de dichos Oficiales será la de la fecha de la concesión.

**Art. 36.**—Los presbíteros que hayan cumplido los dos años de servicio en filas, como procedentes de reclutamiento forzoso, podrán solicitar del Ministerio del Ejército que les confiera, el empleo de Capellán tercero de Complemento del Clero Castrense, el que le será concedido previa demostración de aptitud en un examen sinodal de Teología, Moral y Dogmática, que sufrirán ante un Tribunal designado por el Provicario General Castrense.

Podrán ascender a los empleos superiores de Comple-

mento, con sujeción a las normas de carácter general establecidas en estas instrucciones.

**Art. 37.**—Con el fin de que los Alféreces y Tenientes de Complemento conserven su aptitud para el mando, practiquen éste y conozcan la variaciones que se introduzcan en el armamento, material y métodos de combate, se incorporarán a los Cuerpos por un periodo de un mes, en las fechas que determine el Ministerio del Ejército.

Los Jefes de Cuerpo en que presten servicios conceptuarán a dichos Oficiales al finalizar cada mes de práctica, sirviendo esta calificación como antecedente para seleccionar a quienes, previa realización de los cursos que después se indican, deban ser promovidos al empleo de Capitán, a cuyo fin estas conceptuaciones se llevarán a sus hojas de servicios.

**Art. 38.**—Los Alféreces con un mínimo de cinco años de empleo y cuatro meses de práctica en los Regimientos (incluido el periodo de tres meses a la terminación de la carrera) serán declarados aptos para el ascenso a Tenientes, siempre que sean favorables los informes de los Jefes de Cuerpo donde hayan efectuado sus prácticas, a cuyo fin éstos harán las propuestas acompañando copia de las subdivisiones de sus hojas de servicios, en que conste la calificación obtenida al ser promovidos a Alféreces, prácticas realizadas en los Cuerpos y conceptuación que hayan merecido al Jefe de éstos.

El Ministro del Ejército les concederá el empleo de Teniente con posterioridad a la fecha en que obtuvieron éste los Alféreces de la escala activa de la misma antigüedad.

**Art. 39.**—Los Tenientes de Complemento o asimilados con dos periodos de un mes de prácticas en su empleo, que deseen ascender a Capitanes, asistiran a un curso de aptitud, que se desarrollará con sujeción al programa que previamente publicará el Ministerio del Ejército.

La inscripción en el curso será voluntaria, y por dicho Ministerio se dispondrá la asistencia de los mejores conceptuados, a cuyo efecto el Jefe del Cuerpo a que pertenezcan los interesados elevará, con su informe, la instancia promovida, acompañada de la copia de la hoja de servicios.

Los que finalicen el curso con aprovechamiento serán declarados aptos para el ascenso, asignándose una calificación numérica que marcará el orden de prelación para promoverlos al empleo de Capitán, que les será concedido cuando lo hayan alcanzado los Tenientes de la escala activa de su Arma o Cuerpo que tengan la misma antigüedad. En el nuevo empleo se les escalará por el orden de conceptuación obtenida en curso de aptitud y podrán ser llamados a filas en condiciones análogas a los Tenientes y Alféreces, conceptuándose los periodos de prácticas por los Jefes de los Cuerpos en que presten sus servicios.

**Art. 40.**—El ascenso a Comandante de Complemento se ajustará a análoga selección a la expuesta en el artículo anterior y será hecha entre los Capitanes que aspiren a dicho empleo. Asistirán a un curso de aptitud para el ascenso y los que resulten aptos serán calificados numéricamente y promovidos a dicho grado por orden de conceptuación, con posterioridad a los Capitanes de la escala activa de la misma antigüedad.

Promovidos al empleo de Comandante, practicarán en los Cuerpos en las fechas que determine el Ministerio del Ejército.

**Art. 41.**—Cuando presten servicio en filas los Oficiales y Clases de Complemento, bien lo efectúen con carácter voluntario (si son autorizados por el Ministerio del Ejército), o forzoso, percibirán el sueldo de su empleo.

## EN LOS CUERPOS ARMADOS

**Art. 42.**—Los soldados procedentes del reclutamiento forzoso que sirvan en Cuerpos armados de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar (Medicina) y tengan concedida la reducción del tiempo del servicio en filas a dieciocho meses, así como los cabos del mismo origen con un año de servicio y los cabos procedentes del voluntariado con dos años de servicio, podrán solicitar, mediante instancia al Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, ser nombrados Oficial de Complemento, lo que será concedido por la Junta de Jefes del mismo a quienes se considere acreedores por su elevado espíritu militar o justifiquen, mediante la prueba correspondiente, estar en posesión de determinada cultura técnica, con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

a) Los soldados de reclutamiento forzoso que tengan concedida la reducción del servicio forzoso a dieciocho meses lo solicitarán durante los tres primeros meses de estancia en filas y deberán acreditar, mediante examen, que se realizará en el cuarto mes de servicio, estar en posesión de los conocimientos correspondientes al Cabo segundo. Superado tal examen, serán nombrados Cabos segundos de Complemento, en cuyo empleo practicarán durante seis meses, asistiendo durante este tiempo a la Academia Regimental correspondiente, donde recibirán la preparación necesaria para el empleo de Sargento.

Cumplidos los diez meses de servicios, se examinarán del programa para Sargentos, siendo promovidos a tal empleo de la escala de complemento, al cumplir los once meses de servicio, caso de ser aprobados.

b) Los cabos procedentes de reclutamiento forzoso con un año de servicio y los voluntarios con dos años formularán la petición antes de cumplir su primero o segundo año de servicio, respectivamente, y serán examinados para Sargentos en la fecha en que lo verifiquen los del caso anterior, siendo promovidos a este empleo de complemento, caso de ser aprobados.

**Art. 43.**—Los Sargentos de Complemento de las dos precedencias a que se refiere el artículo anterior practicarán este empleo durante seis meses, asistiendo durante este periodo a la Academia Regimental, donde recibirán la preparación necesaria para el empleo de Alférez de Complemento, siendo examinados durante el mes siguiente, y, superada la prueba correspondiente, serán licenciados y propuestos para este empleo.

**Art. 44.**—Los aspirantes a Oficial de Complemento, a que se refiere el artículo tercero, que en alguno de los periodos de instrucción señalados no superen el examen de aptitud, continuarán en filas con el empleo de complemento alcanzado hasta que sea licenciado su reemplazo o cumplan tres años de servicio los procedentes del voluntariado; pero si por sus condiciones personales o conducta no se les considerase acreedores a ello, perderán el empleo de complemento que hubieran obtenido y pasarán como soldados a otra Unidad del mismo Cuerpo, por el tiempo que les reste de servicio.

Durante la formación de los Oficiales de Complemento, los Jefes de los Cuerpos podrán decretar la baja como aspirantes a dicha categoría de aquellos que sean propuestos para ello por sus Jefes inmediatos, por notoria desaplicación, mala conducta o condiciones personales, continuando en filas como soldados hasta que cumplan el tiempo de servicio o su compromiso como voluntario.

**Art. 45.**—Los expedientes de los Sargentos de Complemento que superen el examen de aptitud para su ascenso a Alférez de Complemento serán sometidos a la Junta de Jefes del Cuerpo, que será presidida por el primer Jefe, y a la que asistirá el Capitán de la Unidad en que presta servicio.

Examinados los antecedentes, resolverá el Jefe del Cuerpo, si por las condiciones y aptitudes militares de cada interesado es apto para el empleo de Alférez, y, caso afirmativo, formularán propuestas a los Capitanes Generales de Región, quienes la elevarán al Ministerio del Ejército para resolución. Los admitidos tendrán la antigüedad de primero de septiembre y serán escalafonados por la puntuación obtenida.

Los que no sean propuestos para el ascenso continuarán con el empleo de Sargento de Complemento.

**Art. 46.** Los períodos de prácticas y condiciones de aptitud para su ascenso a los sucesivos empleos de los Alféreces de Complemento formados en los Cuerpos armados, serán los mismos que se consignan en estas instrucciones para los procedentes de la Milicia Universitaria, y disfrutarán de iguales obligaciones y derechos que éstos.

**Art. 47.** Los Cabos segundos y Sargentos de Complemento, mientras se encuentren presentes en filas, figurarán en la planilla del Cuerpo en concepto de super. numerario. Los cabos tendrán sobre el haber del soldado una gratificación igual a la mitad de las ventajas asignadas a los Cabos segundos, y los Sargentos la mitad de los devengos asignados a esta categoría.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 1.º**—Los reclutas en Caja pertenecientes a los reemplazos de 1941 y anteriores que se encuentren disfrutando prórrogas de incorporación a filas de segunda clase, por razón de estudios que cursen o hayan cursado en alguno de los Centros de Enseñanza Superior relacionados en el artículo cuarto de estas instrucciones, y aspiren a ser Oficiales de Complemento, podrán acogerse al régimen establecido por estas instrucciones para los pertenecientes a los reemplazos de 1942 y siguientes.

Lo solicitarán dentro del plazo de 15 días mediante instancia dirigida al Jefe de Milicia del Distrito Universitario en que cursen sus estudios o en que residan si ya hubiesen terminado la carrera, en la que harán constar:

Nombre y dos apellidos y el nombre de sus padres, pueblo, partido judicial y provincia en que fueron alistados.

Caja de Recluta y reemplazo a que pertenecen, y si tienen concedida prórroga de incorporación a filas de segunda clase.

Acompañarán a sus instancias:

Certificado de matrícula en el Centro de Enseñanza en que cursen sus estudios o de haber terminado en ellos la carrera.

Copia certificada de su clasificación personal que, en relación con el Movimiento Nacional, le fué adjudicada en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1939 («D. O.» número 68 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), ordenando el alistamiento de los pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, procedentes de zona liberada.

**Art. 2.º**—Los Jefes de Milicia de Distrito Universitario examinarán las peticiones de los solicitantes y previa la información de conducta personal que en los casos dudosos estimen necesaria concederán su ingreso en la Milicia Universitaria. Recibirán la I. P. S. correspondiente al segundo año escolar los que se encuentren actualmente en el segundo, penúltimo y último año de la carrera y los que la hubieren terminado. Los que estén siguiendo los cursos restantes la recibirán en el curso escolar de 1942-43.

Madrid, 14 de marzo de 1942.—Aprobado por el Jefe del Estado.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores.**

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de ese Instituto cuatro plazas de Oficiales segundos de Administración, producidas por el pase a supernumerario de varios funcionarios de dicho Cuerpo que cesaron en el servicio activo de sus empleos el día 2 del corriente mes de marzo y debiendo ser provistas dichas vacantes con arreglo a lo prevenido en los artículos 32 y 37 del Reglamento orgánico de ese Centro de 22 de diciembre de 1911,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para cubrir las expresadas vacantes, en ascenso de escala y con antigüedad de 3 del corriente mes de marzo,

Mecanógrafos-Calculadores, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Antonio Inglada García-Serrano, don Julián Lagomacini San Fulgencio, doña María Torres Botella y don Juan Antonio Chamero Cano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 28 de marzo de 1942 por la que se nombra Notario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Víctor Sainz-Trápaga y Avendaño.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar Notario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Víctor Sainz-Trápaga y Avendaño.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1942.—P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 28 de marzo de 1942 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Julián Gallego y Reyero.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., y teniendo en cuenta que el anterior concurso a la plaza de Registrador de la Propiedad de los Territorios españoles del Golfo de Guinea se cubrió por el turno tercero del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, he tenido a bien nombrar para referido cargo a don Julián Gallego y Reyero, Registrador de la Propiedad en el turno libre.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1942.—P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de marzo de 1942, por la que se acuerda que el Administrador principal de Correos de Madrid forme parte, como Vocal, del Consejo de Administración de la Asociación Benéfica de Correos.

Ilmo. Sr.: El artículo 10 de los Estatutos de la Asociación Benéfica de Correos, aprobados por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 25 de enero de 1938, dispone que el Consejo de Administración se constituya, con carácter efectivo, por el Jefe principal del Rámo, como Presidente, y por los Jefes de las Secciones del Centro directivo, como Vocales, no teniendo, por tanto, representación en él la Administración Provincial.

Para salvar tal omisión,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acordar que el Administrador principal de Correos de Madrid forme parte, como Vocal, del Consejo de Administración de la Asociación Benéfica de Correos, en igualdad de condiciones a los Jefes de Sección del Centro directivo, estableciéndose también que actuará como Secretario de dicho Consejo el Vocal de menor categoría y antigüedad en la clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 24 de marzo de 1942 por la que se nombra Auxiliares del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, con destino en las Oficinas de Información de Sevilla y Santander, a los opositores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal examinador para la provisión de dos plazas de Auxiliares del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, vacante en Sevilla y Santander,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar dicha propuesta, nombrando Auxiliares de dicho Cuerpo a los opositores siguientes:

A don Luis Sainz Martínez de Buja para cubrir la vacante que existe en la Oficina de Información de Sevilla y a don Jesús Faro Sainz para cubrir la existente en la Oficina de Información de Santander.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se dispone se convoquen oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, en las condiciones que se determinan a continuación:

1.ª El número de plazas a proveer es el de 1.200, más las vacantes que existan al terminarse la convocatoria. El ingreso se efectuará por la última categoría del Escalafón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.ª De acuerdo con lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939, de las plazas anunciadas a oposición corresponden:

240 a Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, los cuales deberán presentar junto con los demás documentos, copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

240 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se requieren, debiendo presentar certificaciones u oficios que justifiquen su derecho.

240 para los restantes ex combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores, que justificarán con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa, entendiéndose comprendidos también en este grupo los Oficiales Provisionales o de Complemento, de suerte que puedan ocupar indistintamente este grupo y el que a ellos especialmente se les reserva.

120 para ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar, además, certificado de haber sido cautivo por la fuerza roja.

120 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante

la presentación de la certificación correspondiente.

(Los opositores comprendidos en estos cinco grupos vendrán obligados a presentar, además de la documentación que se reseña en el artículo quinto de esta Orden, la especial que se cita en cada uno de los apartados expuestos anteriormente.)

240 plazas, más las vacantes que resultaren de las clasificaciones anteriores, para el grupo libre, en el cual se incluye a los Auxiliares masculinos y femeninos interinos de Correos y a los hijos y huérfanos de funcionarios, siempre que por sus circunstancias especiales no pudieran actuar en alguno de los grupos anteriores.

Las vacantes que sobre las plazas anunciadas pudieran existir al término de la oposición, se distribuirán para su provisión entre los grupos detallados proporcionalmente a los porcentajes expuestos.

3.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles varones de dieciocho años de edad o los cumplan en el año actual y no excedan de treinta y cinco el día 31 de diciembre próximo, pudiendo también concurrir los actuales Auxiliares interinos femeninos de Correos que, al igual que los Auxiliares masculinos interinos del Cuerpo, podrán actuar, sea cualquiera la edad que tengan.

4.ª También podrán concurrir los hijos y huérfanos varones de funcionarios de Correos, sin límite alguno de edad, que no cubrirán plaza, caso de aprobar.

5.ª Los documentos que han de presentar los opositores son los siguientes:

a) Intancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Correos en la que harán constar nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio.

b) Cédula personal del ejercicio corriente que reseñarán en la instancia y retirarán en el momento de su presentación, una vez confrontados los datos si residieran en Madrid, en otro caso bastará la reseña en la instancia.

c) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

d) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes, reintegrada con póliza de tres pesetas.

e) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida el interesado, con póliza de tres pesetas, independientemente de los timbres o pólizas

que exija el Ayuntamiento respectivo.

f) Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones donde las hubiere, y, en su defecto, por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia civil o Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., reintegrada con póliza de tres pesetas.

g) Declaración jurada del opositor de no hallarse sometido a expediente de depuración o procesado, ni de haber sido expulsado o sancionado por algún Organismo del Estado, Provincia o Municipio y de reunir las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

h) Las opositoras femeninas presentarán certificación de haber cumplido o hallarse exentas de cumplir el Servicio Social de la Mujer.

La Dirección General de Correos y Telecomunicación se reserva la facultad de no admitir a los aspirantes que no reúnan las debidas garantías, en especial las que establece el apartado f) anterior estableciéndose, asimismo, que toda omisión o falsedad en los documentos expresados dará lugar a la no admisión o separación del interesado, si hubiera llegado a ingresar en el Cuerpo, y a la inhabilitación perpetua para servir en Correos, además de las responsabilidades correspondientes.

6.ª Los opositores habrán de poseer la aptitud física necesaria y no estar comprendidos en las excepciones determinadas en la Real Orden de 14 de octubre de 1914, para lo cual habrán de someterse a reconocimiento por los médicos designados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación antes de actuar en el primer ejercicio de la oposición, debiendo satisfacer la cantidad de cinco pesetas como derechos.

7.ª Las instancias, acompañadas inexcusablemente de los documentos que se indican en el apartado quinto, deberán presentarse en el Registro, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación o en el de cualquiera Administración Principal de Correos durante el mes de mayo próximo, advirtiéndose que no se admitirán bajo ningún pretexto aquellas instancias que no vayan acompañadas de todos los documentos indicados.

8.ª En el acto de presentar la documentación, los opositores habrán de satisfacer 25 pesetas por derechos de examen. El resguardo de este pago habrán de exhibirlo, así como la tarjeta postal de identidad—de que habrán de proveerse—al verificar los

ejercicios de oposición y siempre que se les exija para identificar su personalidad.

9.ª Los opositores serán clasificados dentro de los grupos en que hayan de actuar por orden alfabético de apellidos, haciéndose públicas las relaciones el día 22 de junio próximo, por medio de listas que se fijarán en el Palacio de Comunicaciones o donde se anuncie previamente. En el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de estas listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo.

10. El comienzo del primer ejercicio tendrá lugar el día 22 de octubre venidero, y los restantes, en las fechas que previamente se anuncien, concediéndose a los opositores que actúen en segunda y última vuelta cuando por causa justificada no puedan actuar en el primer llamamiento, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de examen.

11. Todo opositor no aprobado en un ejercicio o examen no podrá presentarse en el siguiente.

12. Los ejercicios serán tres, y constarán cada uno de ellos de examen escrito y oral, con arreglo al siguiente detalle:

**PRIMER EJERCICIO**

**Examen escrito.**—Escritura al dictado (para calificación de ortografía) de un texto en español, a elección del Tribunal, y análisis gramatical de un trozo de dicho dictado. Resolución de dos problemas de Aritmética relacionados con temas sacados a la suerte de entre los que forman el programa. Escritura mecanográfica de un texto español que, a la velocidad de 180 pulsaciones por minuto y de una duración aproximada de un cuarto de hora, dictará el Tribunal, y copia, también mecanográfica, de un estado que se facilitará a los opositores para que lo realicen en el plazo que se les marque.

(El ejercicio mecanográfico lo realizarán los examinados en las máquinas que se les facilite, pudiendo utilizar máquinas propias de cualquier marca corriente, que depositarán con un día de anticipación en la Secretaría del Tribunal y retirarán después de verificado el ejercicio.)

**Examen oral.**—Preguntas de gramática relacionadas con el ejercicio escrito. Desarrollar un tema de Aritmética sacado a la suerte de entre los que componen el programa. Lectura y traducción de un tema en francés que tenga relación con los servicios postales.

**SEGUNDO EJERCICIO**

**Examen escrito.**—Desarrollar un tema de Geografía Postal de España y Universal, sacados a la suerte.

**Examen oral.**—Contestar un tema de Geografía Postal de España y Universal, sacados a la suerte.

**TERCER EJERCICIO**

**Examen escrito.**—Desarrollar un tema de Legislación Postal, sacado a la suerte.

**Examen oral.**—Contestar un tema de Legislación Postal, sacado a la suerte.

13. Cada individuo del Tribunal calificará los ejercicios anteriores por puntos desde cero hasta diez, y la media aritmética será la puntuación definitiva para cada ejercicio, considerándose reprobados los opositores que obtengan menos de cinco puntos en cada examen.

14. Los opositores que deseen mejorar su calificación podrán examinarse de Taquigrafía o de cualquiera de los idiomas alemán, italiano, inglés o árabe vulgar. Deberán solicitarlo en la instancia, y sufrirán el examen que pidan después del tercer ejercicio, antes señalado, siendo calificados con puntos de cero a cinco por cada una de dichas materias, que se sumarán, para la calificación total, a los obtenidos en los ejercicios de la oposición.

15. Al final de la oposición se reunirán los Tribunales para proceder a extender el acta de colocación de los opositores por orden de su puntuación, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

16. Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para publicar las normas aclaratorias que sean precisas para el desarrollo de esta Orden y los programas que hayan de regir en estas oposiciones.

**Disposiciones transitorias**

1.ª Los Auxiliares interinos de Correos, masculinos y femeninos, quedan exceptuados de verificar el primer ejercicio, y como compensación por él se les otorgará tres puntos por cada año de servicios efectivos en Correos, fraccionables por trimestres.

2.ª Los opositores a que se refiere la cláusula anterior se examinarán con independencia de los demás, comenzando su actuación el día 15 de junio próximo, colocándose, no obstante, en la propuesta general que en su día formule el Tribunal con arreglo a la puntuación que obtengan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 24 de marzo de 1942 por la que se anuncia la provisión de una vacante de Comandante de Intendencia para Jefe de la Sección de Contabilidad en la Delegación de Asuntos Indígenas y ocho de Capitán del mismo Cuerpo para el referido organismo.

Existiendo actualmente una vacante de Comandante de Intendencia para Jefe de la Sección de Contabilidad en la Delegación de Asuntos Indígenas y ocho de Capitán del mismo Cuerpo para el referido organismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1930 («Diario Oficial» núm. 174), se anuncia su provisión para que puedan ser solicitadas por los Comandantes y Capitanes de Intendencia, pudiendo hacerlo también, por lo que a esta última categoría se refiere, los Tenientes que se encuentren en el primer vigésimo de la Escala de su clase, debiendo dirigir las instancias, acompañadas de copia de hojas de servicio y de hechos, o, en su defecto, de certificado o relación jurada de méritos y servicios, al Alto Comisario de España en Marruecos en un plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden, adelantando las peticiones por telégrafo a la Delegación de Asuntos Indígenas (Teluán).

Madrid, 24 de marzo de 1942.

VARELA

#### Ascensos

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se asciende a Comandante a don Antonio Parras Charriers.

Se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Comandante, con antigüedad de 26 del actual, en vacante producida por el ascenso del Comandante de la Escala activa don José Carvajal Arrieta, al Capitán don Antonio Parras Charriers, con destino en la Policía Armada y Tráfico, quedando en la situación de disponible forzoso, en la Primera Región Militar.

Madrid, 27 de marzo de 1942.

VARELA

#### Destino

ORDEN de 28 de marzo de 1942 por la que se destina a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Teniente Coronel de Infantería don Benigno González Pérez.

Se designa para prestar servicio en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Teniente Coronel de Infantería con destino en la Caja de Recluta núm. 4, don Benigno González Pérez, el cual cesa en su actual destino y queda en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 28 de marzo de 1942.

VARELA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 27 de marzo de 1942 por las que se traslada a los Oficiales de Sala de las Audiencias Provinciales de Logroño y Badajoz que se mencionan a las Audiencias Provinciales de Badajoz y Logroño.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jaime Santamaría Bejarano, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Logroño,

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza en esa Audiencia, vacante por traslación de don José Oliván Escudero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Oliván Escudero, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza en esa Audiencia, vacante por traslación de don Jaime Santamaría Bejarano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Laguna Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Laguna Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lorca, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedente por tiempo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de marzo de 1942 por la que se nombra para la plaza de Oficial de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a don Ricardo Suárez López, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de octubre de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Sala de la Sección de lo Civil, vacante en esa Audiencia por traslación de don Manuel Ortega Puga, a don Ricardo Suárez López, Aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

ORDEN de 30 de marzo de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla don Daniel Gálvez Cuadra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Daniel Gálvez Cuadra, Oficial de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado, funcionando por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

ORDEN de 30 de marzo de 1942 por la que se traslada al Oficial de Sala electo de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife don Manuel Ortega Puga a igual plaza en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Ortega Puga, Oficial de Sala electo de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza en esa Audiencia, vacante por traslación de don Antonio Ritore Olmo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

ORDENES de 30 de marzo de 1942 por las que se traslada a los Oficiales de Sala de las Audiencias Territoriales de Oviedo y Cáceres que se citan a igual plaza en las Audiencias Territoriales de Sevilla y Oviedo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Bedoya Santamaría, Oficial de Sala electo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza en esa Audiencia, vacante por excedencia de don Daniel Gálvez Cuadra.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Ritore Olmo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza en esa Audiencia, vacante por traslación de don Mariano Bedoya Santamaría.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se declara de utilidad para las Escuelas Oficiales de Náutica la obra «Meteorología general».

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Subsecretaría de la Marina Mercante y de acuerdo con la misma.

Este Ministerio ha resuelto declarar de utilidad para las enseñanzas que se dan en las Escuelas Oficiales de Náutica la obra «Meteorología general», de la que son autores los Tenientes de Navío de la Armada don Cayetano Tejera Victory, fallecido, y don José Luis Fernández-Peña y Pineda.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1942.—

P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante—Sres. ...

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1942 por la que se nombra a don Enrique Marín Higuero Profesor Encargado de curso de la asignatura de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela Central de Bellas Artes, de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección del Centro, hecha suya por la Dirección General de Bellas Artes, y para mejor atender a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor encargado de curso de la asignatura de «Preparatorio de modelado» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, a don Enrique Marín Higuero, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que, para estas atenciones, se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto séptimo.

mo. del vigente Presupuesto, con efectos económicos de primero de enero del corriente año, por venir desempeñando la plaza con anterioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1942

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 por la que se acepta la renuncia de don Adolfo Ferrer Amblar del cargo de Vocal suplente del Tribunal del concurso-oposición para proveer la Cátedra de Dibujo de Ropajes de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Adolfo Ferrer Amblar del cargo de Vocal Suplente del Tribunal del concurso-oposición para proveer la Cátedra de Dibujo de Ropajes de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, para el que fué nombrado por Orden de este Ministerio de 23 del pasado febrero, y juzgando suficientemente justificadas las razones de dicha renuncia.

Este Ministerio ha acordado la aceptación de dicha renuncia, dejando sin efecto la designación del Sr. Ferrer Amblar como Vocal suplente del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de marzo de 1942 por la que se crea con carácter definitivo una Sección de niños en el Grupo Escolar «Cardenal Mendoza», de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Protección Escolar del Grupo «Cardenal Mendoza», de Guadalajara, y teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de una nueva sección en el expresado Grupo escolar, los favorables informes emitidos por los Organismos provinciales de Primera Enseñanza y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una sección de niños en el Grupo escolar «Cardenal Mendoza», de Guadalajara. La dotación

de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se nombre para desempeñarla, creándose para la provisión de la resulta una plaza de Maestro, dotado con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto de este Departamento, y

2.º El nombramiento del Maestro con destino a la nueva sección se ajustará a las normas que para la provisión de las plazas de este Grupo han sido dictadas por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1942.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 13 de marzo de 1942 por la que se rectifica la de 31 de diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de febrero del corriente año.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la Orden fecha 31 de diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de febrero del corriente año, sobre creación definitiva de las plazas de Directores de los Grupos escolares de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la expresada creación en el sentido de ser a cargo de Maestro Director la plaza creada para el Grupo escolar «Ponce de León», y a cargo de Maestra la plaza de Directora de la graduada de niñas «Miguel de Cervantes», de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1942.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 17 de marzo de 1942 por la que se concede examen de las asignaturas que les faltan para terminar la carrera a los alumnos del Magisterio acogidos al Decreto de 10 de febrero de 1940.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por alumnos del Magisterio acogidos a los beneficios del Decreto de 10 de febrero de 1940, solicitando

examen de las asignaturas que les faltan para terminar la carrera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los alumnos Bachilleres que al amparo del referido Decreto de 10 de febrero de 1940 hayan aprobado con anterioridad a 30 de septiembre de 1941 alguna asignatura para la obtención del título de Maestro, se les autoriza para examinarse de las que tengan pendientes en las convocatorias de junio y septiembre del actual año académico de 1941 a 1942.

Segundo. Para poder examinarse de Prácticas de Enseñanza acreditarán en forma debida haberlas efectuado durante un plazo igual al determinado en la Orden de 17 de febrero de 1940, cumpliendo al efecto los requisitos que en la misma se especifican.

Tercero. La matrícula de las asignaturas pendientes se efectuará en la misma época y con arreglo a las normas de los cursos anteriores. Los exámenes se verificarán en las convocatorias ordinarias de junio y septiembre del corriente año.

Cuarto. Por la Dirección General de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1942.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se crea una Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona, solicitando, de acuerdo con el Claustro de Profesores, el establecimiento de una Escuela Nacional Preparatoria para el ingreso en dicho Centro, con dos grados o secciones, y teniendo en cuenta que se justifica debidamente la urgente necesidad de la creación de la Escuela Preparatoria solicitada, para la que se dispone de todos aquellos elementos que se consideran necesarios para su instalación en las debidas condiciones; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales de Prime-

ra Enseñanza, y lo preceptuado en el Decreto de este Departamento fecha 5 de mayo del pasado año 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo y con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona, una Escuela Preparatoria de Primera Enseñanza para el ingreso en dicho Centro, con dos grados o secciones a cargo de dos Maestros Nacionales. La dotación de estas dos plazas de Maestros será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tengan los Maestros que se nombren para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas, con carácter definitivo, dos plazas de Maestros, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

2.º La enseñanza de la expresada Escuela Preparatoria estará dirigida y organizada por las Autoridades Académicas del citado Instituto; y

3.º Los Maestros que hayan de regentar las secciones de la nueva Escuela Preparatoria serán nombrados por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1942.

**IBÁÑEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 23 de marzo de 1942 sobre la constitución de las Escuelas graduadas anejas a la Normal del Magisterio de Granada.*

Ilmo. Sr.: Acordado el desdoblamiento de la Escuela graduada práctica aneja a la Normal del Magisterio Primario de Granada, que vino funcionando con cuatro Secciones de cada sexo y dos de Anormales, provistas en virtud de oposición especial entre Maestros y Maestras Nacionales, y a fin de normalizar el funcionamiento de las dos graduadas resultantes de dicho desdoblamiento a los efectos de la provisión del número y clases de las Secciones que habrán de constituir cada una de ellas, dando estado legal a la situación de hecho ya existente en las mismas.

Este Ministerio ha dispuesto que las dos Escuelas prácticas anejas a la Normal del Magisterio Primario de Granada queden integradas cada una de ellas por cuatro Secciones y un grado de Anormales o retrasados men-

tales, y, en su consecuencia, que la vacante de esta clase producida por fallecimiento de don José Sañas y Sañas quede afecta a la Escuela Nacional graduada de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se dota la cátedra de Historia del Arte de la Universidad de La Laguna y anunciándola a oposición; turno libre.

Ilmo. Sr.: Por figurar dotaciones disponibles de cátedras de Universidad en virtud del aumento consignado en la Ley de Presupuestos de 22 de enero último.

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna y agregarla para su provisión en propiedad, a la convocatoria de oposición, turno libre, anunciada para la de la misma denominación en la de Oviedo por Orden de 17 de enero próximo pasado BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24 siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 25 de marzo de 1942 por la que se encarga del desempeño de la cátedra de Historia del Arte, de la Universidad de Zaragoza, a don José Camón Aznar.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Orden de 19 de febrero último don Domingo Miral López.

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza don José Camón Aznar, adscrito al mencionado Centro por Orden de 8 de julio de 1939, se encargue definitivamente del desempeño de la cátedra de Historia del Arte, en la Universidad de referencia, en la que figurará en adelante como titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 26 de marzo de 1942 por la que se modifica el artículo tercero de la Carta Fundacional de la Escuela del Trabajo de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Segovia, interesando se refundan en una sola las plazas vacantes de Profesor de Mecánica y de Electrotecnia, de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital, por convenir así al régimen interior de las enseñanzas que se cursan en la actualidad en la referida Escuela.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la analogía de las citadas enseñanzas y la finalidad que el referido Patronato persigue de implantar, en su día, alguna nueva especialidad que amplíe las ya establecidas, ha tenido a bien resolver se modifique el artículo, tercero de la Carta Fundacional de la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia y que, en lo sucesivo, las cátedras de Mecánica y Electrotecnia que figuran en la Sección de obreros mecánicos y electricistas, se refunda en una sola, con la denominación de Mecánica y Electrotecnia Industrial, con el mismo número de horas señaladas a dichas disciplinas, quedando, por tanto, autorizado el patronato de Formación Profesional de Segovia para proponer las bases a que haya de ajustarse en lo sucesivo el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la referida enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de marzo de 1942 por la que se dictan normas para la celebración de la Fiesta del Libro.

Ilmo. Sr.: Creada por Real Decreto de 26 de febrero de 1926 la Fiesta del Libro Español para conmemorar la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra.

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

Artículo único. El día 23 de abril del corriente año se celebrará en toda

España la Fiesta del Libro Español con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás establecimientos de enseñanza general organizarán para dicho día sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro español y la utilidad de las Bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, de acuerdo con las autoridades eclesásticas, organizarán dicho día 23 un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional y colaborarán con las autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior, en el que, de acuerdo con la Orden de 19 de octubre de 1938, se dará lectura a la Memoria de la labor realizada por el Patronato en el año anterior y el programa de lo que ha de realizarse en el ejercicio actual.

c) El Ministerio de Educación Nacional, con motivo de esta Fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º Uno de 1.000 pesetas para el tema «Guías de lectura para Bibliotecas Populares, de obras literarias, históricas y políticas, publicadas después de la liberación de Madrid».

2.º Uno de 500 pesetas para un artículo periodístico, publicado en cualquier periódico de España hasta el día 23 inclusive del próximo mes de abril sobre el siguiente tema: «Misión y porvenir de las Bibliotecas Populares en España».

3.º Uno de 1.000 pesetas para el tema siguiente: «Un sistema de clasificación para Bibliotecas Populares y Municipales de 3.000 a 4.000 volúmenes».

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán las siguientes:

1.ª Se concede un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de los trabajos que aspiren al primero y tercer premios.

2.ª Estos trabajos se escribirán a máquina por una sola cara, se encabtarán con un lema y se presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo fijado, en sobre lacrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas con la siguiente indicación: «Para el concurso de la Fiesta del Libro. Tema 1.º o tema 3.º» En sobre aparte, con la misma dirección e indicación, se escribirá el lema, constando dentro de él el nombre, apellidos y dirección del autor del trabajo.

3.ª Terminado el plazo establecido en el apartado primero, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión de los premios, y su fallo se hará público, dentro de los quince días siguientes a su designación, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Para la adjudicación del segundo de los premios, los concurrentes entregarán igualmente en el Registro de este Ministerio, en sobre cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, con la indicación exterior: «Para el concurso de la Fiesta del Libro», un ejemplar del periódico en que se hubiese publicado el artículo para el concurso.

La Dirección General de Archivos y Bibliotecas nombrará el Jurado que haya de examinar el mérito de los artículos presentados, y su fallo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

d) Los Patronatos provinciales, asistidos por el personal docente y con la colaboración de los Organismos que estime convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

Este día se venderán los libros con un descuento del cinco por ciento sobre el precio ordinario.

Otro cinco por ciento de las ventas de libros en dicho día se ingresará en Madrid, por la Cámara Oficial del Libro, en la cuenta corriente que en el Banco de España existe a nombre de la «Fiesta del Libro», y en las demás provincias se pondrá a disposición de los Gobernadores civiles, Presidentes de los Patronatos, para sus fines.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se nombra Inspector general e Inspectores centrales de Primera Enseñanza a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos de este Departamento establece, en su capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto octavo, la Inspección General de Primera Enseñanza, integrada por un Inspector general y seis Inspectores centrales, uno de los cuales habrá de tener a su cargo los servicios en el Extranjero, dotándose todas estas pla-

zas con la gratificación anual de pesetas 6.000, y determinándose taxativamente en el propio precepto que estos siete funcionarios procedan del Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza.

Sin perjuicio de que en su día se reglamenten y determinen de una manera concreta y precisa las atribuciones específicas que han de ser base de la función que uno y otros ejerzan, atendiendo a la necesidad de que tales cargos tengan inmediata efectividad, ya que así lo demandan determinados servicios, especialmente aquéllos que por su naturaleza han de ser confiados a quienes por su jerarquía y confianza cuenten con una capacidad y adhesión para que les puedan ser encomendados.

Este Ministerio ha resuelto:

Nombrar a don Agustín Serrano de Haro, del Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza, con destino en Jaén, Inspector general de Primera Enseñanza, con la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Nombrar Inspectores centrales, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a los señores siguientes, procedentes, todos ellos, del Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza:

Don Marcelino Reyero Riaño, con destino provisional en Madrid.

Don Alfonso Iniesta Corredor, con destino provisional en Madrid.

Don Anselmo Rodríguez Sáez, con destino en Logroño.

Don Antolín Herrero Poiras, con destino provisional en Madrid, el que tendrá a su cargo los servicios en el extranjero.

Don Gonzalo Gálvez Carrona, con destino provisional en Madrid.

Dña María Millán y de Val, con destino en Santander.

Todos ellos cesarán en sus actuales destinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se rectifica la de 2 de marzo referente al Cuerpo Médico del Estado.

Ilmo. Sr.: Padecido error de imprenta en la publicación de la Orden ministerial fecha 2 de los corrientes, sobre reorganización del Cuerpo Médico escolar del Estado, aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25.

Este Ministerio ha dispuesto se en-

tienda rectificada la expresada Orden Ministerial en el sentido de que la dotación de la plaza de Inspector Médico Jefe del Cuerpo sea la de 9.000 pesetas de sueldo anual o de 8.000 de gratificación, en vez de la de 9.000 pesetas de sueldo o gratificación anual como en la misma figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1942

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Inspector de Enseñanza y Director del Instituto Colonial Indígena en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante una plaza de Inspector de Enseñanza y Director del Instituto Colonial de Indígenas en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, se saca a concurso entre individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

El citado cargo está dotado en el Presupuesto Colonial vigente con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo, 14.400 pesetas de sobresueldo y una gratificación anual de 3.000 pesetas por la Inspección de Servicios.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las conveniencias del servicio lo permiten, a seis meses de permiso en la Península, con el total de sus haberes. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, para el funcionario y su familia, sujetándose, además, a las disposiciones vigentes sobre funcionarios coloniales contenidas en el Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los aspirantes habrán de dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, con-

tados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Título de Inspector de Enseñanza.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

3.º Certificación médica del Servicio Provincial de Tuberculosis, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

4.º Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que desean ser incluidos, acompañando, a tal efecto, los documentos que lo justifiquen.

Se considerarán también como mérito preferente, dentro de los anteriores grupos, el haber prestado en la Colonia, sin nota desfavorable, servicios idénticos o similares a los que son propios del cargo cuyo concurso se anuncia.

Madrid, 13 de marzo de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

*Aplazando el comienzo de las oposiciones a plazas de Jueces y Representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Para conocimiento de los interesados se hace saber que, con objeto de que el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Jueces y Representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado de España en Marruecos pueda completar las informaciones pertinentes y anunciar con la antelación debida el comienzo y lugar en que habrán de celebrarse los ejercicios, así como la relación de los aspirantes admitidos, queda modificada la base primera de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la Zona, de fechas 26 y 31 de enero último, en el sentido de que las oposiciones darán comienzo el día 18 de mayo próximo y no el día 1.º como se había previsto en la convocatoria.

Madrid, 30 de marzo de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

*Anunciando concurso para proveer cinco plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Telégrafos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, más las que puedan quedar vacantes hasta el momento de resolverse este concurso.*

Vacantes en la actualidad cinco plazas de Oficiales primeros del Cuerpo de Telégrafos en nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotadas con 6.000 pesetas de sueldo y 5.250 de gratificación anuales, se anuncian a concurso de méritos dichas plazas, más las que puedan quedar vacantes hasta el momento de resolverse este concurso.

Los concursantes deberán pertenecer a la Escala Técnica del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Oficiales primeros.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias antes de las doce horas del día 4 de mayo próximo, acompañadas de documentos que acrediten las condiciones del concursante como Oficial de primera clase de la Escala Técnica de Telégrafos, admitido al servicio sin sanción.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que marca el Dahir de 20 de noviembre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en la Administración de la Zona, entre Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc. A este fin, quienes deseen ser incluidos en alguno de estos turnos deberán acompañar los documentos que justifiquen el derecho invocado.

Los interesados podrán alegar, además, los méritos que juzgen convenientes, justificándolos debidamente.

Madrid, 27 de marzo de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

**Alta Comisaría de España en Marruecos (Secretaría General.—Sección de Personal)**

*Anunciando Concurso para proveer una plaza de Mecánico desinfector afecto al Laboratorio de Análisis de la Zona.*

No habiéndose cubierto por el Concurso celebrado anteriormente la plaza de Mecánico-Desinfector de los Servicios Sanitarios de la Zona, con destino en el Laboratorio de Análisis de la Zona (Tetuán), dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo y tres mil de gratificación, se anuncia nuevamente su provisión a Concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

b) Tener 23 años cumplidos y menos de 30.

c) Poseer la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo. Este extremo se acreditará por certificado Médico expedido por un Tribunal que al efecto designará la Inspección de Sanidad de la Zona.

d) Carecer de antecedentes penales.

Segunda.—Se considerarán méritos especiales y preferentes los que determina el Dahir de 29 de noviembre de 1939, relativo a Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etcétera.

Tercera.—Los concursantes enviarán sus instancias, dirigidas a S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, a la Secretaría General, Sección de Personal, antes del día 1.º del próximo mes de mayo, acompañadas de los documentos enumerados en la base primera como indispensables, y de los justificantes de cuantos méritos pueda aportar el interesado.

Los concursantes admitidos, serán sometidos a un examen que oportunamente se anunciará, ante un Tribunal designado al efecto, en el cual se habrán de demostrar sus conocimientos para la conservación, mantenimiento y funcionamiento de los aparatos de desinfección y despojo de las estaciones de desinfección fijas y locomóviles.

Cuarta.—El concursante nombrado deberá incorporarse a su destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento, el cual no será definitivo hasta transcurridos seis meses de la toma de posesión (artículo quinto del vigente Estatuto de Funcionarios).

Tetuán, 20 de marzo de 1942.—El Secretario general, Múgica.

*Anunciando oposiciones para proveer ocho plazas de Practicantes, de tercera clase, del Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Vacantes ocho plazas de Practicantes, de tercera, del Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con destino en los Circuitos Médicos de las Intervenciones del Campo, dotadas cada una con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación, más 1.800 pesetas, también anuales, por servicios en Intervenciones, y las gratificaciones de residencia y familia que les correspondan, se anuncia su provisión, mediante

oposición, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición:

a) Ser varón, español o marroquí originario de la Zona española.

b) Ser mayor de veinte años y menor de treinta al finalizar el plazo de admisión de instancias.

c) Hallarse en posesión del título de Practicante en Medicina y Cirugía, expedido por cualquiera de las Universidades de España.

d) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditado por reconocimiento facultativo que dispondrá el Tribunal con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

e) Acreditar buenos antecedentes y conducta política, mediante certificado del Gobernador civil y del Delegado provincial de Información e Investigación de Falange Española, Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia. Los marroquíes lo acreditarán por certificado expedido por el Bajá o Káid del lugar de residencia, con el visto bueno del Interventor correspondiente.

f) Carecer de antecedentes penales.

Segunda.—Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas a Su Excelencia el Alto Comisario, se presentarán en la Secretaría General de la Alta Comisaría antes del día 20 de junio próximo, acompañadas de la documentación a que se refiere la base primera, a excepción de la correspondiente al apartado d), que se justificará en la forma que queda expresada.

Tercera.—Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Tetuán ante el Tribunal que se designe al efecto por la Inspección de Sanidad de la Zona.

Cuarta.—Los referidos ejercicios, que se ajustarán al programa publicado en el «Boletín Oficial» de la Zona número 8, de 20 de marzo de 1940 página 159, serán tres:

1.º Consistirá en la redacción, durante cuatro horas como máximo, de dos temas, escritos a la vez por todos los opositores, y que serán sacados a la suerte por uno de ellos, entre los temas marcados para el primer ejercicio en el programa.

2.º Este consistirá en la contestación oral de cinco temas, sacados a la suerte por cada opositor, de entre los que figuran para este cuestionario, a razón de un tema por cada grupo de los mismos; no pudiendo invertir el actuante más de doce minutos en la explicación de cada tema.

3.º Consistirá en la colocación de apóstos y vendajes sobre un maniquí y definir y explicar el uso y manejo de instrumentos y aparatos relacionados con los temas del segundo ejercicio.

El Tribunal fijará los temas de este ejercicio, y cada opositor sacará a la suerte los que deba contestar entre los preparados por aquél a este efecto.

Quinta.—Estos ejercicios serán eliminatorios; y para poder pasar los opositores de un ejercicio a otro, deberán obtener, como mínimo, una calificación de 25 puntos.

Sexta.—El opositor que no concurra a la práctica de los ejercicios, quedará eliminado siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le correspondía actuar y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

Séptima.—Todos los actos serán públicos.

Octava.—El Tribunal se constituirá el día 1.º de julio próximo, examinará las solicitudes presentadas, declarará la admisión o la inadmisión de los aspirantes y señalará día y hora para el comienzo de los ejercicios, determinando la forma cómo han de llevarse a cabo. Sus acuerdos a este respecto se publicarán mediante anuncios, que quedarán fijados en el tablón de anuncios de la Inspección de Sanidad de la Zona (Delegación de Asuntos Indígenas).

Novena.—Para la resolución de esta convocatoria se tendrá en cuenta el Dahir de 29 de noviembre de 1939, relativo a preferencia entre Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc.

Décima.—Los opositores aprobados podrán solicitar, por orden riguroso de máxima a mínima puntuación obtenida, las plazas de Circuitos médicos vacantes, cubriéndose después de ser aprobada la propuesta por Su Excelencia el Alto Comisario.

Undécima.—Los opositores aprobados sin plaza quedarán en expectación de destino durante el plazo máximo de dos años.

Duodécima.—Los opositores nombrados para desempeñar las plazas vacantes, objeto de esta oposición, deberán posesionarse del destino que se les asigne en el plazo de un mes a partir de la fecha de su nombramiento.

Décimotercera.—Los opositores aprobados pasarán a formar parte de Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona, inscribiéndose en su escalafón a continuación del último Practicante del mismo, por orden de puntuación final obtenida. Se registrarán para todos los efectos por el Estatuto de funcionarios al servicio de la Administración de la Zona, el Reglamento del Cuerpo de Practicantes de los Servicios Sanitarios de la Zona y demás disposiciones vigentes que los atañan. El nombramiento no será definitivo hasta pasados seis meses del ejercicio del cargo.

Décimocuarta.—Los opositores deberán abonar 50 pesetas en concepto de derechos de examen, en la Pagaduría de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Tetuán, 21 de marzo de 1942.—El Secretario general, Múgica.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Sobre rectificación del escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales clase B).*

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Pablo Nieto Virosta, Secretario del Juzgado municipal núm. 2 de Vigo, en súplica de que sea rectificado el Escalafón de Secretarios de Juzgados municipales de la clase B), cerrado en 31 de diciembre de 1941 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero último,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que el reclamante justifica debidamente la rectificación solicitada, ha acordado se le computen, como tiempo de servicios, seis años (seis meses y ocho días, y en su consecuencia, que figure en el Escalafón referido con el número 70, correspondiente a dicha antigüedad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1942.—El Director general, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se citan.*

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, 1941, vencimiento de primero de enero de 1942, series A, números 146.380 al 85; B, 30.896 al 903, 25.225 al 27, E, 13.827, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallen los presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 25 de marzo de 1942.—El Director general, Luis Fcás.

**Dirección General del Tesoro**

*Anunciando el extravío, durante la dominación marxista, de las obligaciones del Tesoro que se citan.*

Por don Marino Roca de Togores y Caballero, Marqués de Molins, domiciliado en Madrid, calle de Zurbano, número 37, se ha denunciado ante esta Dirección general la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

20 títulos de obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión de 12 de abril de 1934, de 500 pesetas nominales, serie A, números 65.007 al 9, 169.807, 174.536 y 192.683 al 97.

6 títulos de obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión de 12 de abril de 1934, serie B, de 5.000 pesetas nominales cada uno, números 6.354 a 156 y 31.907 al 9.

Por un importe total de 40.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entreguen o formulen reclamación, si se creen con derecho a ellos, ante esta Dirección General del Tesoro, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 20 de marzo de 1942.—El Director general, Benito Jiménez.

1.968—A C

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Direcciones Técnicas de Recursos y Distribución y Consumo y Racionamiento)**

*Circular número 290 sobre intervención de la alfalfa en todas sus modalidades en la campaña 1942-43.*

Habiendo sido disuelta la C. R. A. S. S. y cesado en sus funciones el Sindicato Nacional de Ganadería, en lo que a la recogida y distribución de piensos intervenidos respecta,

Esta Comisaría General estima preciso dictar nuevas normas para regular la obtención y distribución de la alfalfa, que, a partir de la publicación de la presente Circular, serán las siguientes.

1.ª Subsiste la intervención de la total producción de alfalfa en toda España para la presente campaña, bien entendido que ésta abarca las existen-

cias de dicho artículo tanto en verde como heno, precisándose para su circulación la guía única de esta Comisaría General para los artículos intervenidos, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona a que pertenezca la provincia productora.

2.ª En un plazo que no deberá exceder del día 30 de abril próximo, las Comisarias de Recursos remitirán a este Organismo Central avance de la probable producción de alfalfa en todas y cada una de las provincias de su Zona, expresando el número de cortes y fechas aproximadas en que éstos se efectúan, a cuyos fines deberán hacer las oportunas informaciones en las comarcas productoras. Una vez en conocimiento de estos datos, se fijarán los cupos que hayan de suministrarse por las Zonas productoras a las provincias deficitarias, para lo que serán tenidas en cuenta las distancias entre éstas, con el objeto de evitar largos desplazamientos y entretimiento de material ferroviario.

3.ª Para el cálculo de necesidades en cada provincia, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento relación del número de cabezas de las distintas especies de ganado existente en la demarcación de cada una de ellas, y ésta tomará como tipo de ración diaria y por cabeza el de 10 kilogramos para ganado vacuno lechero y caballar, 1,50 kilogramos para cabrío y 1,25 kilogramos para lanar.

4.ª En los avances de probable producción no deberán consignarse por las Comisarias de Recursos las cantidades a reservar por los productores para cubrir las necesidades de sus ganados durante todo el año, según las reses que posean y con arreglo al racionamiento señalado en la norma tercera. Separadamente darán conocimiento a su Dirección Técnica del número de cabezas de ganado de cada especie para el que se reserva alfalfa en cada una de las provincias de la Zona respectiva, al objeto de hacer la oportuna deducción del cálculo de necesidades que formule la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento a la de Recursos y Distribución.

5.ª Las compras al productor podrán efectuarlas únicamente los comerciantes habituales que integren las Centrales Reguladoras de las respectivas Zonas de Recursos, y su distribución a los ganaderos se hará a través de los almacenistas y detallistas habituales de dicho artículo de las provincias beneficiarias contra orden de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la que, caso de estimarlo preciso, delegará en el Sindicato Provin-

cial de Ganadería, bien entendido que éste no podrá cargar ningún gravamen a la mercancía.

6.ª Al objeto de que ningún productor o tenedor de este artículo pueda alegar ignorancia, se hace presente que este no podrá ser cedido libremente, ni aun dentro del término municipal en que se produzca, ya que hasta la fecha algunos productores o propietarios de ganado entendían no se precisaba guía o autorización especial para disponer en los mismos de la alfalfa en verde. Asimismo se establece el principio de que no se admite la existencia de partidas de paja de alfalfa, ya que ello pudiera dar lugar a burlar la intervención acordada, bajo el pretexto de que ésta estaba despojada de la semilla.

7.ª Queda derogada por la presente la Circular número 160 de esta Comisaría General y artículo 38 de la número 188, quedando subsistentes los artículos 36 y 37 de la citada en último término.

8.ª De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se hará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas para que por la misma o los Tribunales Militares competentes sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas para los infractores en las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.—Rufo Beltrán.

Para superior conocimiento:  
Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento:  
Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento:  
Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, Sección de Alimentación, Precios y Mercados)

*Circular número 291 por la que se fijan los precios de la estearina, glicerina y oleína.*

Ilmo. Sr.: La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General respecto a precios de estearina, glicerina y oleína lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios

de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de los fabricantes nacionales de estearina, glicerina y oleína, relativo a revisión de los precios actuales de dichos productos, como consecuencia del alza experimentada en el sebo de importación, esta Secretaría General Técnica, visto el Informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Si el sebo puesto en fábrica resulta a un precio superior a 240 pesetas los 100 kilogramos, los precios de la estearina, glicerina y oleína serán los siguientes:

Estearina... 537 ptas. los 100 kgs.  
Glicerina... 680 » » » »

El precio de la oleína será calculado por la siguiente fórmula:

$$P_o = 270 + 2 (P_s - 225)$$

en la que  $P_o$  = precio de venta de 100 kilogramos de oleína, y  $P_s$  = precio de 100 kilogramos de sebo puesto en fábrica.

2.º Si el sebo en fábrica resulta a precio inferior a las 240 pesetas por 100 kilogramos, los precios de glicerina y oleína serán los siguientes:

Glicerina... 680 ptas. los 100 kgs.  
Oleína..... 300 » » » »

y el precio de la estearina será calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_e = 387 - 2.5 (240 - P_s)$$

en la que  $P_e$  = precio de venta de 100 kgs. de estearina, y  $P_s$  = costo en fábrica de 100 kgs. de sebo.

En ningún caso podrán los fabricantes de estearina, oleína y glicerina aplicar los precios resultantes de la presente disposición sin que previamente hayan sido autorizados por esta Secretaría General Técnica los precios de costo del sebo puesto en fábrica para cada partida importada, a cuyo fin presentarán todos los comprobantes de dicho costo.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento:

Excmos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Agricultura**

*Concediendo licencia por enfermo al Ingeniero don Francisco de P. Aguayo Bernuy, del Cuerpo Nacional de Agrónomos.*

Ilmo. Sr.: Vístase la instancia que eleva a este Ministerio el Ingeniero del Cuerpo Nacional de Agrónomos, Director de la Estación Fitosanitaria de Irún, don Francisco de P. Aguayo Bernuy, acompañada del certificado médico correspondiente, en solicitud de un mes de licencia por enfermo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder a don Francisco de P. Aguayo Bernuy, un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir de esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1942.—El Director general, Manuel de Goytia Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

**Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado**

*Anunciando Concurso de adjudicación de la resinación de pinos pinaster pertenecientes a montes de la provincia de Jaén.*

La Dirección General del Patrimonio ha acordado adjudicar por concurso la resinación de 248.689 pinos de la especie pinaster, desde 30 centímetros de diámetro normal en adelante, en una zona que comprende parte de los montes denominados «Navahondona», «Guadahornillos» y «Vertientes del Guadalquivir», en la Sierra de Cazorla (Jaén).

Podrán presentar proposiciones los industriales (particulares o empresas) que se dediquen en la actualidad a la destilación de las resinas del pino y justifiquen aquel carácter con documentos fehacientes.

Las propuestas de los concursantes contendrán la aceptación completa del pliego de condiciones aprobado y que se halla de manifiesto y a disposición de los proponentes, para su examen, en la Secretaría del Patrimonio, más aquellas otras que, por propia iniciativa del concursante, se

comprometa a cumplir, mejorando las del pliego anteriormente referido, técnica, económica y socialmente, en especial desde el punto de vista de interés nacional.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones, así como también el de aceptar la que, a su juicio, ofrezca más garantías en los órdenes anteriormente expresadas.

El plazo para la presentación de proposiciones en la Secretaría del Patrimonio Forestal del Estado, en esta capital, Montalbán, 14, termina el día 15 de abril de 1942.

Madrid, 25 de marzo de 1942.—El Secretario, Luis Ceballos.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Subsecretaría.**

*Convocando concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en el faro aislado de Punta Orchilla (Balears).*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza en el faro aislado de Punta Orchilla (Balears), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaría, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 28 de marzo de 1942.—El Subsecretario, B. Granda.